



*RESOLUCIÓN de 18 de noviembre de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura, el Servicio Extremeño de Salud y la Sociedad de Responsabilidad Limitada "ITEP Formación, SL", para la realización de prácticas de formación profesional de la Rama Sanitaria.*  
(2021063577)

Habiéndose firmado el día 19 de octubre de 2021, el Convenio entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura, el Servicio Extremeño de Salud y la Sociedad de Responsabilidad Limitada "ITEP Formación, SL", para la realización de prácticas de formación profesional de la Rama Sanitaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 18 de noviembre de 2021.

La Secretaria General.  
P.A. Resolución de 01/03/2021,  
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021.  
La Jefa de Servicio de Legislación y  
Documentación,  
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA EL SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD Y LA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "ITEP FORMACIÓN, SL", PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA RAMA SANITARIA.

Mérida, 19 de octubre de 2021.

REUNIDOS

De una parte, D. Vicente Caballero Pajares, en calidad de Director General Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias, en virtud de nombramiento dispuesto por Decreto 99/2019, de 2 de agosto, actuando en virtud de delegación de firma conferida por Resolución de 3 de marzo de 2021, del Vicepresidente Segundo y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales, por la que se delega la firma de Convenios en materia formativa, actuando en nombre y representación de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura, con domicilio a los efectos del presente Convenio en Avd. de las Américas n.º 2 de la ciudad de Mérida, C.P. 06800.

Y D. Ceciliano Franco Rubio, que interviene en nombre y representación del Servicio Extremeño de Salud con CIF: Q-0600413-I, en su calidad de Director Gerente, en ejercicio de las competencias atribuida por el artículo 4.d) del Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud

De otra parte, D. Antonio Nicolás Sánchez Guerrero, en calidad de Administrador único de ITEP Formación, SL, con CIF B85243871, constituida según consta en escritura pública autorizada por el Notario de Madrid, D. Carlos Pérez Baudín, el día 24 de septiembre de 2007, n.º 3373. El nombramiento como Administrador único queda recogido en la elevación a pública de la escritura de constitución de la Sociedad y de los estatutos por los que se ha de regir la Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada "ITEP FORMACIÓN, SL".

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad legal y legitimación con la que intervienen para la formalización del presente documento y, en su virtud,

EXPONEN

**Primero.** Que la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, establece en su artículo 6.2 que la participación de las empresas y otras entidades en el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional se desarrollará, entre otros, en los ámbitos de la formación del personal docente, la formación de los alumnos en los centros de trabajo y la realización de otras prácticas profesionales, así como en la



orientación profesional y la participación de profesionales cualificados del sistema productivo en el sistema formativo, y que dicha colaboración se instrumentará mediante los oportunos Convenios y acuerdos.

**Segundo.** Que el Centro ITEP FORMACIÓN tiene entre sus objetivos la impartición de cursos de enseñanza reglada de formación profesional en la rama sanitaria, para lo cual dispone de la correspondiente autorización.

**Tercero.** Que la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, y el Servicio Extremeño de Salud como organismo adscrito a la misma, ejercen las competencias de gestión y prestación de la asistencia sanitaria en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y que quieren colaborar con el fin de proporcionar una formación práctica que complemente las enseñanzas teóricas de los alumnos que cursan ciclos formativos de Formación Profesional en la rama sanitaria.

**Cuarto.** Que las partes son conscientes de que las prácticas formativas externas contribuyen a la formación integral de estudiantes, complementando su aprendizaje teórico y práctico, facilitando el conocimiento de la metodología de trabajo adecuada a la realidad profesional y aplicando los conocimientos adquiridos y favoreciendo el desarrollo de competencias técnicas, metodológicas, personales y participativas. La obtención de una experiencia práctica que facilite la inserción en el mercado de trabajo y mejore la futura empleabilidad y favorezca los valores de la innovación, la creatividad y el emprendimiento son, en definitiva, los fines que se persiguen con la realización de las prácticas formativas.

En virtud de lo expuesto y a la vista de los intereses y objetivos coincidentes, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio de colaboración, con arreglo a las siguientes:

## CLÁUSULAS

### **Primera. Objeto del Convenio.**

El objeto del presente Convenio es establecer la colaboración de las instituciones firmantes para posibilitar la realización de prácticas formativas de los alumnos de ITEP Formación, correspondientes al Grado Superior de Imagen para el Diagnóstico y Medicina Nuclear, en centros sanitarios dependientes de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y el Servicio Extremeño de Salud.

El fin de la realización de estas prácticas es contribuir a la formación integral del alumnado, complementando su aprendizaje teórico y práctico, y facilitar el conocimiento de la metodología de trabajo adecuada a la realidad profesional, así como favorecer el desarrollo de competencias técnicas, metodológicas, personales y participativas que los preparen para el ejercicio de sus futuras actividades profesionales.



## **Segunda. Contenido y duración de las prácticas. Programa formativo.**

Cada incorporación de un alumno o alumna a las prácticas reguladas en el presente Convenio se acompañará del correspondiente programa formativo conforme al modelo que se recoge como anexo, en el que se detallarán las condiciones particulares concretas de cada estancia práctica, atendiendo al correspondiente plan de estudios que corresponda a la titulación.

El Anexo recogerá el contenido concreto de las prácticas así como otros detalles correspondientes a: los datos personales del alumnado seleccionado, el centro, departamento o unidad en las Áreas de Salud del Servicio Extremeño de Salud donde se desarrollen las prácticas, la persona asignada para realizar la tutoría conjuntamente por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y el Servicio Extremeño de Salud, la persona encargada de la tutoría designada por el Centro de Formación, las fechas de comienzo y finalización de las prácticas, el horario y el contenido específico por cada uno de los alumnos y las alumnas participantes, tanto de las tareas a realizar como las competencias básicas, genéricas y/o específicas que debe adquirir el estudiante.

Las prácticas tendrán la duración mínima que establezca el plan de estudios correspondiente y los horarios de realización de las prácticas se establecerán de acuerdo con las características de las mismas y las disponibilidades de los centros sanitarios. En todo caso, se procurará que sean compatibles con la actividad formativa, de representación y de participación desarrollada por el estudiante.

## **Tercera. Condiciones generales para el desarrollo de las prácticas.**

Para el desarrollo de las actividades estipuladas en este Convenio se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

1. Las partes se comprometen a colaborar en la organización, coordinación y realización de las prácticas, bajo el principio de buena fe y confianza legítima, rigiéndose sus actuaciones por los principios de cooperación y colaboración.
2. Las prácticas reguladas al amparo del presente Convenio se desarrollarán en los edificios e instalaciones en que se encuentran ubicados los distintos centros sanitarios dependientes del Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y el Servicio Extremeño de Salud (SES), quedando condicionada la realización de estas a la disponibilidad de plazas y a la normativa aplicable para la suscripción de Convenios y asignación de plazas para la realización de prácticas docentes.
3. El número de plazas de prácticas, su duración y su periodicidad se determinarán atendiendo a las necesidades organizativas y la capacidad docente de la que se disponga por cada centro sanitario.



4. El Centro de formación solicitará a los responsables de los centros en los que se pretendan llevar a cabo las prácticas, la disponibilidad de plazas en los mismos. Asimismo, para cada curso que solicite prácticas, remitirá la siguiente documentación:
  - a) Relación nominal de los alumnos que vayan a realizar las prácticas y fechas solicitadas para los mismos.
  - b) Anexo cumplimentado, correspondiente a cada uno de los alumnos.
  - c) Certificación acreditativa del alta de todos los alumnos en el seguro de accidentes y responsabilidad civil.
5. La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y el Servicio Extremeño de Salud, se comprometen al cumplimiento de la Programación de actividades formativas que previamente hayan sido acordada con el Centro de formación, a realizar su seguimiento, a la valoración del progreso del alumnado y, junto con la persona encargada de la tutoría designada por el Centro de formación, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el período de prácticas, y a la vista de los resultados, fuese necesario.
6. La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, el Servicio Extremeño de Salud, así como el Centro de formación, no podrán cubrir, ni siquiera con carácter de interinidad, ningún puesto de trabajo de sus plantillas con los alumnos que realicen actividades formativas al amparo de este Convenio.
7. La relación entre el alumnado en prácticas y el centro sanitario en que se desarrollen no tendrá en ningún caso carácter laboral, funcional o estatutario y no supondrá para la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales ni para el Servicio Extremeño de Salud compromisos económicos u obligaciones distintas de las asumidas en virtud del presente Convenio.
8. ITEP FORMACIÓN adoptará cuantas medidas sean necesarias para eliminar o minimizar los riesgos a los que pueda quedar sometido el alumnado. A tal efecto, les informará sobre los riesgos existentes en cada área sanitaria, y las medidas para su prevención, y les exigirá la utilización de los equipos de protección individual necesarios.
9. A los efectos previstos en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil y a la Orden SSI/81/2017, de 19 de enero por la que se publica el acuerdo de la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud, por el que se aprueba el protocolo mediante el que se determinan pautas básicas destinadas a asegurar y proteger el derecho a la intimidad del paciente por los alumnos y residentes en Ciencias de la Salud, ITEP FORMACIÓN a través del centro docente aportará a la gerencia del centro



sanitario donde se desarrollen las prácticas, la certificación negativa de inscripción en el Registro Central de Delincuentes Sexuales del alumnado que realice las prácticas.

10. Se deberá suscribir un seguro de responsabilidad civil, el cual se desarrolla debidamente en la condición décima del presente Convenio.

#### **Cuarta. Lugar de realización de las prácticas y número de estudiantes.**

La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y el Servicio Extremeño de Salud, se comprometen a permitir la realización de las prácticas del alumnado seleccionado por ITEP FORMACIÓN, una vez comprobada la disponibilidad de plazas para la realización de esas prácticas y que sean autorizadas las mismas por el responsable del centro sanitario correspondiente, para lo cual se dispondrán aquellos locales, departamentos o unidades de las Áreas de Salud en los que las prácticas se harán efectivas.

El número de estudiantes que podrán beneficiarse de este Convenio dependerá de las posibilidades de los centros sanitarios, según la disponibilidad de espacio físico, personal facultativo y técnico, y el desarrollo de proyectos de trabajo en cada centro, constando en una relación nominal, en cada centro sanitario los estudiantes beneficiarios del Convenio y el nombre del tutor asignado.

El alumnado seleccionado por el centro de formación desarrollará las actividades formativas programadas en los centros, departamentos o unidades de las Áreas de Salud, quedando sometidos al régimen de funcionamiento de los centros sanitarios donde se ubiquen, si bien los horarios de permanencia en los mismos serán los recogidos en el programa formativo.

#### **Quinta. Supervisión de las prácticas. Tutores.**

Para la realización de las prácticas el alumnado contará con un tutor en el centro sanitario y un tutor académico del centro de formación, que supervisarán de forma conjunta la realización de las mismas.

El control sobre la adecuación de las prácticas corresponderá al tutor académico del centro de formación. El tutor designado en el centro sanitario deberá ser una persona vinculada a estas instituciones, con experiencia profesional y con los conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva.

Al finalizar cada curso académico, el centro de formación expedirá, a favor del personal de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y del Servicio Extremeño de Salud que haya participado en el desarrollo de las prácticas docentes, una certificación con el número total de horas tuteladas.

**Sexta. Obligaciones y compromisos de las partes.**

Tanto ITEP FORMACIÓN como la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y el Servicio Extremeño de Salud, según corresponda, velarán por el cumplimiento de la legislación aplicable a los/as alumnos/as en materia de seguridad e higiene en el trabajo.

Igualmente, las partes se comprometen a cumplir cualquier norma de derecho necesario, o de cumplimiento interno de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y el Servicio Extremeño de Salud, que ahora o en el futuro pudiera ser exigible.

En todo caso, ITEP FORMACIÓN se compromete a:

- Designar un tutor académico.
- Remitir al centro sanitario, donde se vayan a realizar las prácticas, la siguiente documentación:
  - Relación nominal de los alumnos que vayan a realizar las prácticas.
  - Fecha solicitada de realización de las prácticas.
  - Datos del tutor designado.
  - Especificación de los objetivos a alcanzar y actividades a desarrollar en su periodo de prácticas.
  - Certificación acreditativa del alta de todos los alumnos en el seguro de accidentes y responsabilidad civil.
- Realizar un seguimiento del alumno/a durante su periodo de prácticas en el centro sanitario.
- Expedir, al finalizar cada curso académico, a favor del personal de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y del Servicio Extremeño de Salud que haya participado en el desarrollo de las prácticas docentes, una certificación con el número total de horas.

La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y el Servicio Extremeño de Salud se comprometen a:

- Facilitar el espacio físico adecuado, en los centros sanitarios, para el desarrollo de las prácticas formativas.
- Nombrar un tutor de prácticas en el centro sanitario.



- La adecuación de las prácticas a los programas formativos que correspondan en cada caso.
- Seguimiento y valoración del progreso de los/as alumnos/as y, revisión, junto con el tutor académico, de la programación si una vez iniciado el período de prácticas, y a la vista de los resultados, fuese necesario.

### **Séptima. Derechos y deberes de los estudiantes en prácticas.**

Durante la realización de las prácticas formativas, los estudiantes tendrán los siguientes derechos:

- a) A la tutela, durante el período de duración de la correspondiente práctica, por una persona integrante de la plantilla docente del centro de formación y por una persona del personal profesional que preste servicios en el centro sanitario donde se realice la misma.
- b) El alumnado tiene derecho a realizar los exámenes obligatorios a los estudios oficiales en que esté matriculado. Dicha evaluación se realizará de acuerdo con los criterios establecidos por el centro de formación. La Administración viene obligada a concederle los permisos necesarios para la asistencia a los mismos.
- c) A la obtención de un informe por parte del centro de prácticas, con mención expresa de la actividad desarrollada, su duración y, en su caso, su rendimiento.
- d) A recibir, por parte del centro de prácticas información de la normativa de seguridad y prevención de riesgos laborales.
- e) A cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, previa comunicación con antelación suficiente a la entidad colaboradora.
- f) A disponer de los recursos necesarios para el acceso de estudiantes con discapacidad a la tutela, a la información, a la evaluación y al propio desempeño de las prácticas en igualdad de condiciones.
- g) A disponer del régimen de permisos a que tenga derecho con arreglo a la normativa vigente.

Asimismo, durante la realización de las prácticas formativas los estudiantes deberán atender al cumplimiento de los siguientes deberes:

- a) Cumplir la normativa vigente relativa a prácticas establecida por el centro de formación.
- b) Cumplir con las normas de funcionamiento interno de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y el Servicio Extremeño de Salud, mientras permanezcan en el centro sanitario donde se ejecuten las prácticas.



- c) Conocer y cumplir con el programa formativo de las prácticas correspondientes, siguiendo las indicaciones de la persona asignada para la tutoría por parte del centro de prácticas, bajo la supervisión del tutor o de la tutora académico.
- d) Mantener contacto con la persona encargada de la tutoría académica del centro de formación durante el desarrollo de la práctica y comunicarle cualquier incidencia que pueda surgir en el mismo, así como hacer entrega de los documentos e informes de seguimiento intermedio y la memoria final que le sean requeridos.
- e) Incorporarse en la fecha acordada, cumplir el horario previsto en el programa formativo y respetar las normas de funcionamiento interno, seguridad y prevención de riesgos laborales del centro de prácticas.
- f) Colocar en lugar visible la tarjeta identificativa facilitada por el centro de prácticas, que será devuelta una vez finalizado su período formativo. En todo momento, irán provistos del DNI, NIF o NIE y de la Tarjeta de Identificación del centro de formación.
- g) El alumnado se compromete a actuar con la diligencia debida en las tareas que le sean encomendadas, guardar confidencialidad en relación con la información interna y guardar secreto profesional en lo referido a los trabajos objeto de las prácticas, no pudiendo, en ningún caso, firmar informes, dictámenes o similares, durante su estancia y una vez finalizada ésta. La confidencialidad es extensible incluso en caso de fallecimiento de pacientes.
- h) En caso de ausencia a las prácticas será necesario comunicarlo y justificarlo tanto a la persona responsable asignada en el servicio como al centro formativo.
- i) Realizar una memoria (informe) de las actividades desarrolladas durante el periodo de prácticas al centro de formación.
- j) El alumnado no tendrá, en ningún caso, vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria durante el desarrollo de la actividad con la Consejería de Sanidad ni con el Servicio Extremeño de Salud, no siéndoles de aplicación la legislación respectiva, por lo que no percibirá cantidad alguna por la realización de las actividades en el centro de prácticas.
- k) Podrá ser excluido cualquier participante en las actividades formativas derivadas de este Convenio en los siguientes casos:
- Faltas repetidas de asistencia o puntualidad no justificadas.
  - Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia al interesado o interesada.



- Contravenir las normas y obligaciones del centro sanitario donde se encuentre realizando las prácticas.

**Octava. Derechos y deberes del tutor del centro sanitario.**

El tutor del centro sanitario tendrá los siguientes derechos:

- Al reconocimiento de su actividad colaboradora por parte del centro formativo.
- A ser informado acerca de la normativa que regula las prácticas formativas así como del Programa Formativo y de las condiciones de su desarrollo.
- Obtener la información y el apoyo necesarios para el cumplimiento de los fines propios de su función.

Asimismo, tendrá los siguientes deberes:

- Acoger al estudiante y organizar la actividad a desarrollar con arreglo a lo establecido en el Programa Formativo.
- Supervisar sus actividades, orientar y controlar el desarrollo de la práctica con una relación basada en el respeto mutuo y el compromiso con el aprendizaje.
- Informar al estudiante de la organización y funcionamiento de la entidad y de la normativa de interés, especialmente la relativa a la seguridad y riesgos laborales.
- Coordinar con el tutor académico el desarrollo de las actividades establecidas en el Convenio de cooperación educativa, incluyendo aquellas modificaciones del plan formativo que puedan ser necesarias para el normal desarrollo de la práctica, así como la comunicación y resolución de posibles incidencias que pudieran surgir en el desarrollo de la misma y el control de permisos para la realización de exámenes.
- Emitir el informe final, y en su caso, el informe intermedio
- Proporcionar la formación complementaria que precise el estudiante para la realización de las prácticas.
- Proporcionar al estudiante los medios materiales indispensables para el desarrollo de la práctica.
- Facilitar y estimular la aportación de propuestas de innovación, mejora y emprendimiento por parte del estudiante.



- i) Facilitar al tutor académico el acceso a la entidad para el cumplimiento de los fines propios de su función.
- j) Guardar confidencialidad en relación con cualquier información que conozca del estudiante como consecuencia de su actividad como tutor.
- k) Prestar ayuda y asistencia al estudiante, durante su estancia en la entidad, para la resolución de aquellas cuestiones de carácter profesional que pueda necesitar en el desempeño de las actividades que realiza en la misma.

**Novena. Derechos y deberes del tutor académico.**

El tutor académico tendrá los siguientes derechos:

- a) Al reconocimiento efectivo de su actividad académica, de acuerdo con su normativa interna.
- b) A ser informado acerca de la normativa que regula las prácticas formativas, así como del programa formativo y de las condiciones bajo las que se desarrollará la estancia del estudiante a tutelar.
- c) Tener acceso a la entidad para el cumplimiento de los fines propios de su función.

Asimismo, tendrá los siguientes deberes:

- a) Velar por el normal desarrollo del programa formativo, garantizando la compatibilidad del horario de realización de las prácticas con las obligaciones académicas, formativas y de representación y participación del estudiante.
- b) Hacer un seguimiento efectivo de las prácticas coordinándose para ello con el tutor del centro sanitario.
- c) Autorizar las modificaciones que se produzcan en el programa formativo.
- d) Llevar a cabo el proceso evaluador de las prácticas del estudiante tutelado
- e) Guardar confidencialidad en relación con cualquier información que conozca como consecuencia de su actividad como tutor.
- f) Informar al órgano responsable de las prácticas externas de las posibles incidencias surgidas.
- g) Supervisar, y en su caso solicitar, la adecuada disposición de los recursos de apoyo necesarios para asegurar que los estudiantes con discapacidad realicen sus prácticas en condiciones de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.

**Décima. Cobertura de accidentes. Seguro de responsabilidad civil.**

La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y el Servicio Extremeño de Salud no se harán responsables de los accidentes que los alumnos puedan sufrir en el transcurso de las prácticas, así como tampoco de los daños que pudieran ocasionar a personas y bienes por la realización de estas.

Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse en el desarrollo de las prácticas por el alumno será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/71, de 13 de agosto (BOE de 13 de septiembre de 1971) por el que se extiende el campo de aplicación del Seguro Escolar a los alumnos que siguen las enseñanzas de Formación Profesional y aquellas otras que, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, se han de integrar en las enseñanzas de Formación Profesional.

El seguro escolar obligatorio cubre a los estudiantes menores de 28 años y al corriente de la cuota correspondiente. El ámbito temporal de cobertura es el año escolar.

Para aquellos alumnos o alumnas, que no disfruten de la cobertura del Seguro Escolar, el centro de formación dará cobertura a las contingencias que pudieran producirse durante el desarrollo de las prácticas mediante la suscripción de un seguro de accidentes y de responsabilidad civil por los daños propios o a terceros que pudieran ser causados por el alumnado en el curso de las prácticas, asumiendo los costes derivados de las suscripciones de los seguros.

Además, el centro de formación suscribirá una póliza de responsabilidad civil que cubrirá los riesgos que, como consecuencia de la actividad de sus estudiantes dentro de los diferentes centros del Servicio Extremeño de Salud, pudiera producirse, y que deberá de adjuntarse al presente Convenio dentro de sus documentos anexos.

**Decimoprimer. Protección de datos de carácter personal.**

Las entidades firmantes se obligan al cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (BOE del 14-12-1999) en la parte no derogada y del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre por el que se aprueba el reglamento de desarrollo, (BOE del 19-12-2007).

**Decimosegunda. Comisión de seguimiento.**

Para la aplicación y seguimiento del presente Convenio, así como para su adecuada interpretación, se constituye una Comisión de Seguimiento que tiene como función realizar el



seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente Convenio, y de los compromisos adquiridos por las partes. Estará integrada por un máximo de dos representantes de cada una de las partes, que adoptará acuerdos por unanimidad.

La Comisión podrá reunirse cuantas veces lo solicite cualquiera de las partes, con una antelación mínima de 10 días hábiles. La Comisión ajustará su régimen de organización y funcionamiento interno a la normativa reguladora de los órganos colegiados constituida por lo dispuesto con carácter básico en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (BOE núm. 236, de 2 de octubre), y por lo dispuesto en la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 35, de 26 de marzo).

### **Decimotercera. Vigencia del Convenio, prórroga y modificación.**

El presente Convenio producirá efectos desde el momento de su firma, y tendrá una duración de cuatro años años, pudiendo las partes de forma expresa acordar, antes de la fecha de vencimiento, una única prórroga de hasta otros cuatro años.

Los términos del presente Convenio podrán ser modificados de mutuo acuerdo entre las partes durante su vigencia, o de la prórroga, y requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

Igualmente, por circunstancias de salud pública u otras causas de fuerza mayor, que impidan realizar las actividades de la forma prevista inicialmente, éstas podrán ser objeto de modificación para adecuar el cronograma, la metodología o cualquier otro aspecto procedimental relativo a su ejecución y que resulte más acorde con la nueva circunstancia sobrevenida, previo acuerdo de la Comisión de Seguimiento.

### **Decimocuarta. Extinción del Convenio.**

El presente acuerdo podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido, o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días naturales y basada en alguna de las siguientes causas:

- a) Cese de actividades del centro formativo, o de las administraciones colaboradoras.
- b) Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c) Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el acuerdo específico de colaboración, inadecuación pedagógica de las prácticas formativas, o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.
- d) El transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.



- e) Por denuncia expresa del Convenio, por cualquiera de las partes, en cualquier momento, con tres meses de antelación a la fecha en la que se pretenda que la referida finalización surta efectos.
- f) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
- g) Demás causas establecidas en la legislación vigente.

Igualmente, se podrá rescindir para un determinado alumno o grupo de alumnos, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el acuerdo por decisión unilateral del centro, del organismo público colaborador, o conjunta de ambos, en los siguientes casos:

- a) Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b) Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia al interesado.

En los supuestos de extinción anteriormente mencionados, las actuaciones en curso finalizarán con la elaboración por cada una de las partes, de una memoria de las actuaciones realizadas.

#### **Decimoquinta. Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento.**

En caso incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos.

Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento, que deberá crearse al efecto. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se declarará resuelto el Convenio.

#### **Decimosexta. Naturaleza administrativa y jurisdicción competente.**

El presente Convenio se fundamenta jurídicamente en el artículo 42.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el artículo 6 de la Ley 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, Real Decreto 1147/2011 de Ordenación General de la Formación Profesional del sistema educativo, (BOE 30 de julio de 2011).



Este Convenio tiene naturaleza administrativa, estando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del citado texto legal, sin perjuicio de la aplicación de los principios en él contenidos para resolver las dudas o lagunas que pudieran producirse.

Respecto a la normativa reguladora, queda sujeto a lo establecido en el título VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las actividades de formación derivadas de este Convenio se regularán por las cláusulas contenidas en el mismo. Para todas las cuestiones derivadas de la ejecución y cumplimiento de este Convenio, las partes se comprometen a resolverlas de mutuo acuerdo. En todo caso, como consecuencia de su naturaleza administrativa, las cuestiones litigiosas que pudieran surgir se resolverán en el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y en prueba de su conformidad con el contenido del presente Convenio, se firma por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha arriba indicados.

Consejería de Sanidad y Servicios Sociales  
D.G. de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias  
y Sociosanitarias  
(P.A. Resolución del Vicepresidente Segundo y Consejero  
de Sanidad y Servicios Sociales de 3/03/2021)

D. VICENTE CABALLERO PAJARES

Servicio Extremeño de Salud  
Director Gerente

D. CECILIANO FRANCO RUBIO

ITEP FORMACIÓN  
Administrador Único

D. ANTONIO NICOLÁS SÁNCHEZ GUERRERO

**ANEXO****PROGRAMA FORMATIVO**

CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA, EL SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD Y EL CENTRO ITEP FORMACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS FORMATIVAS

**DATOS DEL/LA ESTUDIANTE:**

- Nombre y Apellidos:
- DNI/NIF:
- Teléfono:
- Correo electrónico:

**DETALLE DE LA PRÁCTICA:**

- Ciclo Formativo:
- Centro donde se realizará:
  - Nombre del centro
  - Dirección
- Fechas de realización: Inicio: \_\_\_\_\_ Finalización: \_\_\_\_\_
- Duración Total: \_\_\_\_\_ horas.
- Jornada:

**TUTORES DE LA PRÁCTICA:**

- Tutor(a) en la Entidad Colaboradora:
  - Nombre y Apellidos
  - Teléfono(s) y e-mail
- Tutor(a) académico/a(s):
  - Nombre y Apellidos
  - Teléfono(s) y e-mail

**CONTENIDO FORMATIVO DE LA PRÁCTICA:**

- Tareas: (Relación de tareas que desarrollará el/la estudiante en prácticas)
  - 
  - 
  -



— Competencias: (Relación de competencias profesionales (genéricas y específicas) que se adquirirán)

- 
- 
- 

**SEGUROS:**

Certificado de pólizas vigentes de accidentes y de responsabilidad civil suscritas por ITEP FORMACIÓN. Para mayores de 28 años, se verificará por el Centro formativo la suscripción del seguro de accidentes y de responsabilidad civil.

Los abajo firmantes declaran su conformidad y aceptación del programa de prácticas, al amparo del Convenio citado en el encabezamiento. El/la estudiante se compromete a mantener la más estricta obligación de confidencialidad sobre toda aquella inFormación a la que pueda tener acceso, como consecuencia de realización de las prácticas objeto del presente Convenio.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 202\_\_

El/la tutor/a académico/a

El/la estudiante

El/la tutor/a del centro sanitario

